INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2027.

En relación con el citado anteproyecto de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Por lo que respecta a la **naturaleza jurídica** de las Leyes del Presupuesto, significar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que "estamos ante una ley singular, de contenido constitucionalmente determinado (...) es una Ley dictada en ejercicio de su potestad legislativa, por la que se aprueban los Presupuestos y, a través de ella, se controla la acción del Gobierno." (STC 3/2003, de 16 de enero, FJ4).

De acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Presupuesto de la Junta de Andalucía constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, sus instituciones, consorcios y agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por el resto de las agencias públicas empresariales, por las sociedades mercantiles del sector público andaluz, por las fundaciones y las demás entidades previstas en el artículo 5.3 de dicha Ley, y por la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5.

Esta definición del Presupuesto constituye, como ha tenido ocasión de analizar el Consejo Consultivo de Andalucía, siguiendo la doctrina establecida al respecto por el Tribunal Constitucional en dictámenes a proyectos de Ley del Presupuesto de ejercicios anteriores, el contenido mínimo e indisponible de la Ley del Presupuesto. Este contenido puede verse acompañado de otro circunstancial, de forma que dé cabida a disposiciones de carácter general en materias que sean propias de ley ordinaria, más allá del contenido genuino que caracteriza a la institución presupuestaria, siempre que guarden relación directa con el programa de ingresos y gastos o con los criterios de política económica en que se sustentan, o sean un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto.

2. Respecto al **procedimiento** a seguir para la elaboración del Presupuesto se regula en el artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Debe destacarse que el apartado 6 del artículo 35 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, dispone lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	01/10/2026
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7

«6. Al texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acompañará una memoria justificativa de su contenido.»

Asimismo, el artículo 36 del citado texto refundido establece:

«Artículo 36. Remisión al Parlamento.

El proyecto de Ley del Presupuesto, integrado por el texto articulado y los estados de ingresos y de gastos, se remitirá al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación.

Al proyecto de Ley del Presupuesto se acompañará la siguiente documentación:

a) La cuenta consolidada del Presupuesto.

b) La memoria económica, comprensiva de la información sobre objetivos, actuaciones e indicadores de los programas presupuestarios, y de las principales modificaciones que presenten comparados con el Presupuesto vigente.

c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.

d) Un informe económico y financiero.

e) La clasificación por programas del Presupuesto.

f) El informe de evaluación de impacto de género.

g) El informe sobre la incidencia de los indicadores presupuestarios en el cambio climático.

h) El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

i) El anexo de inversiones con los proyectos de inversión de las Consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) El anexo de personal, incluyendo al personal de las Consejerías, agencias, consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Toda la documentación que se entregue al Parlamento de Andalucía será objeto, tras su remisión, de publicación en el Portal de Transparencia. Una vez aprobada la Ley, se procederá de igual forma a la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	01/10/2026
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7

publicación en dicho Portal de Transparencia del Presupuesto de la Junta de Andalucía y de su documentación anexa.»

Además, la disposición adicional cuarta del texto refundido establece:

«Disposición adicional cuarta. Informe de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

El informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia a que se refiere el artículo 36.h), se emitirá por la Consejería competente en materia presupuestaria, en coordinación con el conjunto de las Consejerías y con participación de los órganos directivos competentes por razón de la materia».

Por otra parte, en cuanto a la tramitación de la Ley del Presupuesto, el artículo 8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, dispone:

«Artículo 8. Enfoque de género en el presupuesto.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía será un elemento activo en la consecución de forma efectiva del objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres; a tal fin, la Consejería competente en materia de presupuestos, en coordinación con el conjunto de las Consejerías, con participación del Instituto Andaluz de la Mujer, emitirá el informe de evaluación de impacto de género sobre el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.»

Finalmente, cabe resaltar que la disposición adicional primera de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece:

«Disposición adicional primera. Anteproyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la tramitación del texto articulado del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía no serán de aplicación las disposiciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo previstas en esta Ley. A dicho anteproyecto se acompañará la documentación que disponga el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.»

3. Sin perjuicio de las causas objetivas que justifican esta omisión, el texto del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2027 que informa la Secretaría General Técnica no incluye cifras concretas.

Es copia auténtica de documento electrónico

II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

Artículo 15. En el apartado 3 a) se establece: "Los nombramientos se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria que financie el programa afectado". Se sugiere revisar la expresión "aplicación presupuestaria", teniendo en cuenta que la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, artículo 12, se refiere a la partida presupuestaria.

Artículo 27. Regula la autorización de gastos de carácter plurianual. Respecto al artículo correspondiente de la anterior Ley del Presupuesto, se ha añadido un apartado 2 con la siguiente redacción: *"2. En el ejercicio 2027, como excepción a lo establecido en el artículo 40.4.a) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente el 100% para los arrendamientos de bienes inmuebles y cualquier otro instrumento jurídico que implique la cesión de uso remunerada sobre los mismos".*

Se propone revisar la redacción a fin de aclarar este apartado, y en concreto a lo que se refiere el 100% que se cita del crédito correspondiente, para los arrendamientos de bienes inmuebles y cualquier otro instrumento jurídico que implique la cesión de uso remunerada sobre los mismos.

Disposición adicional vigesimoprimera. Esta disposición crea y regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de inspección técnica de vehículos. Se realizan las siguientes observaciones.

PRIMERA. En el apartado Cuatro, sobre las tarifas y criterios para su determinación y revisión, se establece que las cuantías a satisfacer por la prestación patrimonial se determinarán mediante la aplicación de las tarifas aprobadas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de inspección técnica de vehículos; y que la revisión de las tarifas también se efectuará mediante Orden de la persona titular de dicha Consejería.

En el apartado 4 se establece que la memoria de análisis de impacto normativo que acompañe al proyecto de Orden por la que se determinen las tarifas, así como la memoria que acompañará a la Orden por la que se revisen estas, deberán justificar las cuantías y explicitar los criterios, elementos y circunstancias tomados en consideración para su determinación o revisión.

De esta redacción no se deduce si la memoria que acompaña a la Orden por la que se revisen las tarifas es una memoria de análisis de impacto normativo, en cuyo caso se propone que se revise la redacción para expresarlo así, por razones de claridad.

Por el contrario, si se refiere a otro tipo de memoria, se estaría indicando que la Orden de revisión de las tarifas no tendría carácter normativo. En este caso, se propone que se justifique adecuadamente por qué la revisión de las tarifas debería hacerse mediante una orden no normativa, cuando la determinación de las

Es copia auténtica de documento electrónico

mismas ha de hacerse por una norma.

Todo ello, teniendo en cuenta que en el apartado cuatro se establece que *"la revisión de las tarifas se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de inspección técnica de vehículos y deberá fundarse en circunstancias objetivas, atendiendo a la evolución de los criterios establecidos en el apartado 2."* Lo que implica una valoración de dichas circunstancias para adoptar una decisión concreta.

SEGUNDA. - En el apartado Siete se dispone qué bonificaciones se podrán establecer, en los siguientes términos: *"a) Las bonificaciones podrán establecerse en atención a objetivos de protección ambiental, eficiencia energética y a criterios de comprobación de la subsanación de defectos detectados en inspecciones técnicas de orden 1, en los términos que determine la citada Orden."*

Dado que en el resto de la disposición no se hace referencia a las inspecciones técnicas "de orden 1", dicha mención no resulta comprensible. Por lo que se propone una redacción más genérica, o bien concretar a qué se refiere este supuesto (citándose, en su caso, la norma en la que se encuentre definido), para mayor claridad.

TERCERA. Por otra parte, en el apartado Siete se dispone: "b) Los recargos podrán establecerse en atención a costes organizativos adicionales derivados del incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la inspección o de una incomparecencia no justificada a una cita previamente concertada en los términos que determine la citada Orden."

Respecto a los recargos por el incumplimiento de plazos, ha de indicarse que el artículo 4 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos dispone: "1. Los vehículos matriculados o que vayan a ser matriculados en España, para poder circular por las vías públicas, deberán someterse a inspección técnica en una estación ITV en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en este real decreto". Por tanto, la obligación existe para los vehículos que circulan por las vías públicas, y no para los que temporalmente no lo hacen.

De otro lado, se estaría configurando un recargo que tendría un efecto de penalización del incumplimiento de la obligación de someterse a la inspección técnica de vehículos. Lo que cabe plantearse si es posible, teniendo en cuenta que el régimen sancionador está contemplado en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. En su artículo 76.o) se contempla como infracción grave: "o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos."

Disposición adicional vigesimotercera. Regula las operaciones para la compensación de desviaciones en el coste del servicio público de comunicación audiovisual de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, como consecuencia de contingencias fiscales.

Es copia auténtica de documento electrónico

En el apartado 5 se dispone: “Si la cuantía se destinara a la dotación de provisiones contables, no procederá el pago material de las obligaciones derivadas de la transferencia de financiación indicada en el apartado tercero de esta disposición, hasta el momento en que dicha provisión se convierta en una obligación para la entidad.” Cabe plantearse si debería hacerse referencia a la transferencia de financiación indicada en el apartado segundo de esta disposición.

Disposiciones adicionales vigesimocuarta y vigesimosexta. Se regulan distintas operaciones de préstamo. En la disposición adicional vigesimocuarta se establece: “Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, se requiera la autorización del Consejo de Gobierno para el negocio jurídico del préstamo con carácter previo a su concesión, ambas actuaciones se realizarán de manera simultánea”. En la disposición adicional vigesimosexta se establece que la concesión del préstamo “deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno conforme a la normativa vigente”.

Teniendo en cuenta que ambas operaciones de préstamos se concederían por el Consejo de Gobierno, se sugiere que se revise si la redacción de estas disposiciones es conforme con la nueva regulación de la gestión del gasto, establecida en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (artículo 74, que modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, disposición transitoria sexta y disposición final undécima).

Disposición final segunda. Modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el apartado Tres se modifica el artículo 29, relativo a las infracciones graves, añadiéndose los apartados 12 y 13.

El apartado 12 tiene la siguiente redacción: “12. El incumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 3.3 números 1º, 3º, 5º y 6º”. Cabe plantearse si sería adecuado añadir el número 7º del artículo 3.3, que establece requisitos relativos a la constancia de la sesión del bingo social en un libro de actas o registro de sesiones, así como su puesta a disposición de los órganos competentes en materia de juego.

Aunque el apartado 13 tipifica como infracciones algunos comportamientos relacionados con el número 7º, es posible que no comprenda todos ellos.

Disposición final cuarta. Añade una disposición adicional séptima a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. La referencia a la resolución anual de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones se propone que se realice a la “Dirección General competente en materia de prestaciones, ayudas y subvenciones” para evitar que la Ley quede desfasada ante una posible modificación del nombre de este órgano, dada la vigencia indefinida que tendrá la disposición.

Asimismo se propone sustituir la referencia al “VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía vigente en cada momento” por “Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía vigente en cada momento”, por las mismas razones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Disposición final décima. Regula la entrada en vigor de la Ley, que será el 1 de enero de 2027, salvo las excepciones que en la misma disposición se establecen. En el párrafo a) se incluye la siguiente excepción: "a) La disposición adicional vigesimoprimera, relativa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de inspección técnica de vehículos, que no será aplicable hasta que no se produzca la entrada en vigor de la Orden a que se refiere el primer párrafo del apartado cuatro de dicha disposición, por la que se aprueben las tarifas."

Se propone sustituir dicha redacción por la siguiente : "que no será aplicable hasta que se produzca la entrada en vigor...".

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación.

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	01/10/2026	
	MIGUEL ANGEL DABÁN CASTRO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7	